

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante no subsana la demanda aportando el poder requerido mediante auto del 20 de octubre de 2020.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA - CESAR

Aguachica, Cesar 11 de noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JIRETH ALEJANDRA GUERRERO RANGEL Y GLADYS MARIA RANGEL EGEA
RADICADO: 2020-00211

En atención a la constancia secretarial que antecede y una constatado mediante el correo electrónico del despacho, el cual es el canal de atención por medio del cual se están recibiendo todos los escrito y memoriales dirigido a esta agencia judicial se advierte que no fue recibido el poder requerido mediante auto del 20 de octubre de 2020, casual de inadmisión de la presente demanda por tal razón a este despacho no le queda más remedio que procederé a su rechazo y En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JIRETH ALEJANDRA GUERRERO RANGEL Y GLADYS MARIA RANGEL EGEA**.

SEGUNDO: Como quiera que la misma fue radicada por el usuario de reparto del tyba, no se hace necesario la entrega de documentos a la parte demadante, sin embargo será dada de baja en el TYBA haciendo la correspondiente anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

CLAS

